

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXXI.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE MAYO DE 1938.

NUM. 18

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción trimestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

Secretaría General del Gobierno

Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica de Hacienda.—Los avisos editos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

6767

JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 455.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir la siguiente

LEY DEL IMPUESTO SOBRE COMPRA-VENTA DE ALCOHOLES, TEQUILAS, AGUARDIENTES, COGNAC, CHAMPANA, SIDRA Y SIMILARES

Artículo 1º.—Son causantes de este impuesto, las personas, empresas o sociedades que:

I.—Adquieran para su venta los productos gravados por esta Ley.

II.—Vendan estos mismos productos.

Si se causa el impuesto por el concepto indicado en la fracción I no se causará nuevamente por la fracción II de este artículo y, a la inversa, habiéndose causado por el segundo concepto no se causará nuevamente por el primero.

Los portadores, expendedores y distribuidores serán responsables solidarios del pago de este impuesto por las cantidades de los productos gravados por la Ley que se encuentren en su poder siempre que no justifiquen haber pagado el impuesto.

Artículo 2º.—Lo dispuesto en el artículo anterior no exime a los infractores de ser considerados como responsables del delito de fraude al Fisco. Por lo tanto, en este último caso quedarán sujetos a las sanciones previstas por esta Ley.

Artículo 3º.—El impuesto se causará conforme a la siguiente

TARIFA:

I.—Compra-venta de alcohol y aguardientes, cualquiera que sea su denominación \$ 0.25 litro del valor.
II.—Compra-venta de cervezas \$ 10% del valor.
III.—Compra-venta de vinos, tequilas, sidras, habaneros, champaña y otros licores \$ 15% del valor.

Artículo 4º.—Para los efectos del impuesto, también tendrá como venta la salida de los productos de los almacenes, depósitos o bodegas o el empleo que se haga de ellos en la elaboración, adición o mezcla de un tercer producto de los gravados por esta Ley.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CAUSANTES.

Artículo 5º.—Las personas, empresas o sociedades que habitualmente verifiquen operaciones de compra-venta gravadas por esta Ley están obligados a:

I.—Inscribirse anualmente en el Registro de Vendedores y Almacenistas o previamente a la iniciación de sus operaciones.

II.—Obtener permiso inicial para vender y a cubrir por este concepto la cantidad de \$2.00 a \$10.00.

III.—Presentar una manifestación semanaria que contenga:

a) —Nombre del expendedor.

b) —Lugar en que está establecido el negocio.

c) —Cantidad de artículos que haya adquirido durante la semana y la que le quede en existencia.

IV.—Expedir comprobantes de pago y notas de envío, cuando se trate de alcohol, desprendiéndolas del libro de talonarios autorizados cuando la venta sea por más de un litro o en más de dos envases.

V.—Pagar el impuesto semanariamente al hacer su manifestación.

VI.—Tener en sus fábricas, almacenes y expendios y lugares donde efectúen sus operaciones, a la vista, la boleta de Registro y autorización que les expedirá la Oficina Recaudadora.

Artículo 6º.—Los dueños de establecimientos comerciales como tiendas de abarrotes, cantinas, boticas, etc., que expendan al menudeo los productos gravados por esta Ley, tienen las siguientes obligaciones.

I.—Cerciorarse de que se ha cubierto el impuesto establecido por esta Ley o en su caso pagarlo, estando sujetos en todo caso a lo dispuesto en el artículo 1º.

II.—Registrarse en las Oficinas Rentísticas de su domicilio en los 10 primeros días de cada año o en igual plazo previamente a la iniciación de sus operaciones con estos artículos.

III.—Presentar una manifestación semanaria de las existencias que posean y de las que hayan adquirido durante la semana anterior y pagar el impuesto en caso de que no se haya cubierto.

IV.—Conservar en su poder los comprobantes del pago del impuesto que hayan cubierto a los expedidos por el vendedor y exhibirlo a los Inspectores y Empleados Fiscales.

Artículo 7º.—Las manifestaciones de los causantes se presentarán por triplicado. Un ejemplar se devolverá al interesado debidamente sellado y fechado; otro ejemplar se remitirá al Departamento de Acción Económica y Hacienda y el tercero servirá de base para la liquidación del impuesto.

Artículo 8o.—Las personas, empresas o sociedades que transporten ya sea habitual o accidentalmente los productos gravados por esta Ley, tienen las siguientes obligaciones:

I.—Cerciorarse de que se ha cubierto el impuesto establecido estando sujetas en todo caso a lo dispuesto en el artículo 1o.

II.—Registrarse en las Oficinas Rentísticas de su domicilio en los diez primeros días contados a partir de la iniciación de sus labores o previamente al transporte cuando éste sea accidental.

III.—A manifestar en la Oficina de Rentas de su jurisdicción previamente al transporte, la cantidad que van a transportar, recibiendo en cambio la constancia de haber hecho esta manifestación.

Quedan exceptuadas de cumplir esta obligación las Empresas de Ferrocarriles de concesión Federal.

Los portadores que efectúen el transporte de los productos gravados por esta Ley a lomo de bestia, cuando el número de éstas no exceda de dos estarán exentos de cumplir con la obligación comprendida en la fracción segunda de este artículo.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9o.—La omisión de las manifestaciones o la falta de comprobación del impuesto se castigará con una multa equivalente al triple del impuesto.

Artículo 10.—Son infractores de la presente Ley, las personas, empresas o sociedades que efectúen o dejen de efectuar uno o varios actos que traigan como consecuencia la violación de alguno o algunos de los preceptos de esta Ley.

Artículo 11.—Se consideran especialmente como infractores las siguientes:

I.—Faltar a la obligación de presentar oportunamente los avisos, datos, informes, declaraciones y documentos que exige esta Ley, así como no aclararlos o completarlos cuando sean requeridos por las Autoridades Fiscales.

II.—Faltar a la obligación de registrarse, de obtener los permisos y de extender los documentos prevenidos por esta Ley.

III.—Faltar a la obligación de llevar los libros que previene la Ley o no llevarlos en la forma que ésta indica.

IV.—Faltar en todo o en parte al pago del impuesto como consecuencia de omisiones o inexactitudes de los documentos o manifestaciones a que se refieren las fracciones anteriores y no cubrir este impuesto dentro de los plazos determinados por esta Ley.

V.—No adquirir los documentos que la Ley fija o no tenerlos en los lugares determinados.

VI.—Resistirse a las visitas de inspección o negarse a mostrar los libros o documentos que les sean solicitados.

VII.—Permitir la salida de los productos sin las facturas, notas de envío o comprobantes del pago del impuesto.

Artículo 12.—En los casos de las infracciones señaladas en el artículo anterior y en el 10, se aplicarán las siguientes sanciones:

I.—Si se trata de las infracciones señaladas en las fracciones I, III y V, los infractores pagarán una multa de \$10.00 a \$500.00.

II.—Si se trata de la fracción VI se pagará una multa de \$25.00 a \$500.00.

III.—Si se trata de las infracciones comprendidas en las fracciones II, IV y VII se impondrá una multa de \$25.00 a \$5,000.00.

IV.—Las demás infracciones no previstas expresamente se castigarán con multa de \$5.00 a \$500.00.

Artículo 13.—Las sanciones por infracciones a esta Ley se exigirán en todo caso sin perjuicio del cobro del impuesto que la misma determine y de la res-

ponsabilidad penal en que el causante hubiere incurrido.

Artículo 14.—Cuando las Agencias o Empresas que operen en el Estado demuestren el control sobre las ventas que se efectúen a los comerciantes del mismo y paguen el impuesto mensualmente, no se hará efectivo el correspondiente a los expendedores al menudeo que dependan de esa Agencia o Empresa para evitar doble imposición.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.—Esta Ley empezará a producir efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintinueve días mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho. Diputado Presidente, José Pérez jr.—Diputado Secretario, Julio Márquez.—Diputado Secretario, Salvador Mayorga.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobdor. Const. del Estado,
LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.

El Secretario General,
LIC. MANUEL YANEZ.

JAVIER ROJO GÓMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 459.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se reforma la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, publicada en el número 240 del Presupuesto de Egresos actualmente en vigor, en la siguiente forma: Artículo 240.—TASQUILLO.—Un Recaudador de Rentas. Honorarios al 25%...

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintiseis días mes de abril de mil novecientos treinta y ocho. Diputado Presidente, Julio Márquez.—Diputado Secretario, Salvador Mayorga S.—Dip. Srío., Armando Martínez.—Rub.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez.—Secretario General, Lic. Manuel Yáñez.

6434

Sección de Tesorería.

SECRETARÍA GENERAL.
CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos cobrado durante el mes de marzo de 1938.

INGRESOS

Existencia del mes anterior...\$	204,320 19	
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS		
Administración de Rentas de Actopan.....\$	1,685 29	
Administración de Rentas de Apam.....	48,263 51	
Administración de Rentas de Atonilco.....		
Administración de Rentas de Huejutla.....	3,176 96	
Administración de Rentas de Huichapan.....	1,441 84	
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	802 07	
Administración de Rentas de Macala.....	4 73	
Administración de Rentas de Metztlán.....	169 57	
Administración de Rentas de Molango.....	920 06	
Administración de Rentas de Pachuca.....	199,421 24	
Administración de Rentas de Tenango.....		
Administración de Rentas de Tula de Allende.....	5,941 26	
Administración de Rentas de Tulancingo.....	14,421 65	
Administración de Rentas de Zacualtípán.....	515 89	
Administración de Rentas de Zimapán.....	942 67	272,706 77

RECAUDADO POR LA TESORERÍA GENERAL		
Ingresos Extraordinarios.....	46 50	
Depositos Diversos.....	300 00	
Pagos y Acreedores Diversos.....		
Pagos de Cemento "Cruz Azul".....	15,000 00	15,346 50
Suman los Ingresos.....\$		492,378 46

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO		
Gastos y gastos de representación de Diputados.....	6,200 00	
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos.....	1,424 35	
Procuraduría General. Sueldos y Gastos.....	1,270 00	8,894 35
PODER EJECUTIVO		
Gobernador del Estado y Ayudante.....	1,450 80	
Secretaría Particular.....	527 00	
Secretaría General.....	744 00	
Comisariado de Acción Económica y Hacienda.....	1,843 50	
Secretaría Gral. del Estado.....	1,199 70	
Administraciones y Recaudaciones de Rentas.....	2,969 81	
Departamento de Gobernación.....	945 50	
Oficina de Partes.....	178 25	

Proveduría General.....	232 50	
Sección de Archivo.....	186 00	
Ministerio Público.....	1,649 20	
Defensorías de Oficio.....	279 00	
Cárcel del Estado.....	1,329 93	
Insp. de Policía y Tránsito.....	860 25	
Imprenta del Gobierno.....	1,614 10	
Conserjería de Palacio.....	372 00	
Banda del Estado.....	4,634 50	
Comisión Agraria Mixta.....	5,185 80	
Liga de Comunidades Agrarias.....	397 00	
Depto. de Asuntos Indígenas.....	180 00	
Junta de Conc. y Arbitraje.....	1,962 30	
Junta de Beneficencia Privada.....	139 50	
Casa del Agrarista.....	217 00	
Gastos de Salubridad Pública.....	4,166 68	
Hospital Civil.....	10,175 07	
Subvenciones a Establecimientos Públicos.....		
Pensiones Vitalicias.....	2,044 00	
Oficina de Catastro y Obras Públicas.....	2,109 75	
Construcción y Reparación de Carreteras.....	1,525 10	
Dotación de agua potable a los Municipios.....		
Construcción y Reparación de Escuelas.....	17,515 84	
Obras de Irrigación.....	4,691 45	
Formación del Fondo de Cultivo Agropecuario de los Ejidos.....		
Construcción del Hospital Civil.....	13,682 82	
Acondicionamiento de Establecimientos Penales.....		
Formación del Fondo del Capital del Banco de Fomento Industrial Obrero.....		
Gastos de escritorio de Oficinas Públicas.....	5,228 26	
Gastos de Viáticos y Hospedaje a Delegaciones Campesinas.....	186 80	
Rentas de casas para Oficinas Públicas.....	1,699 55	
Gastos del Ejecutivo.....	1,970 76	
Sueldos Accidentales.....	3,045 00	
Gastos Imprevistos.....	32,561 64	
Festividades Nacionales.....	324 00	
Honorarios a Registradores Públicos.....	81 64	
Pagos de marcha.....	510 00	
Gasto para la Campaña de Reforestación.....	1,114 40	
Instituto Científico y Literario.....	5,137 63	
Escuela de Obstetricia.....	372 00	
Biblioteca Pública.....	232 50	
Escuelas Primarias del Estado.....	80,834 75	
Escuela de Artes y Oficios.....	1,722 50	
Escuela Prevocacional.....	62 00	220,041 28

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia.....	3,428 60	
Juzgados de Primera Instancia.....	2,652 40	
Gastos menores y de Escritorio del Tribunal Superior de Justicia.....		
Gastos menores y de escritorio de los Juzgados de Primera Instancia.....		
Gastos extraordinarios del Poder Judicial.....	13 00	6,094 00

DIVERSOS

Suplementos a Admores.....		
Suplementos a Municipios.....		

Depósitos Diversos.....	1,269 42	
Responsabilidades pendientes.		
Deudores y Acreedores Di-		
versos.....	53,405 00	
Reintegros.....	365 20	
Fábrica de Cemento La "Cruz		
Azul".....	2,625 11	57,664 73

Secretaría de Hacienda y Cré-
dito y Público.....

Suma el Egreso..... \$ 292,694 36

EXISTENCIA PARA EL 1º DE ABRIL..... 199,679 10

Igual al Ingreso..... \$ 492,373 46

Pachuca de Soto, a 31 de marzo de 1938. — El Teso-
rero General del Estado, José Lugo Guerrero. — Vº Bº El
Jefe del Depto. de Ac. Ec. y Hda., Lic. Vicente Aguirre. — Por D. Reyes. — Conforme, El Contador General
del Estado, Pompilio Rubio. — Rúbricas.

5625/2º

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —
Estado de Hidalgo. — Poder Ejecutivo — Sección de Go-
bernación.

Pachuca de Soto, enero 17 de 1938.

Teniendo en consideración que el Ciudadano Presi-
dente del Comité Ejecutivo Agrario de Tula del Muni-
cipio de Calnali del Estado de Hidalgo, se ha dirigido al
Ciudadano Gobernador del Estado solicitando la expro-
piación de un lote de la propiedad del señor Andrés
Grande, ubicado en el citado poblado para la construcción
de una Escuela y sus Anexos.

Que conforme al Artículo 1º fracción III del Decreto
número 423 de 13 de Septiembre del año pasado se esta-
blece que para los efectos del Artículo 27 fracción VII
de la Constitución General de la República, se consideran
como causa de utilidad pública que dan origen a la ex-
propiación todo lo que tienda a la construcción de Es-
cuelas, Jardines, Parques, Campos Deportivos y de
cualquier otra obra destinada a prestar servicios de be-
neficio colectivo, como lo es el presente caso.

Que pedidos informes a la Recaudación de Rentas
de Calnali, Hgo. sobre el valor fiscal que tiene dicha
propiedad, esta Oficina comunica que la finca a expro-
piarse aparece registrada con un valor fiscal de \$ 60.00
sesenta pesos, base sobre la cual paga sus contribu-
ciones y que mide: al norte 386 metros lindando con ter-
renos denominados "Cruzco" de la propiedad del señor
Nicolás Santiago; al sur 386 metros lindando con el Río
Tula de Calnali, Hgo.; al oriente 190 metros lindando
con el Campo Mortuorio y al poniente 190 metros lin-
dando con el solar de la Iglesia, y que posee una super-
ficie de: 7 Hs. 33 As. 40 Cs.

Que conforme a los Artículos 19 y 20 del citado De-
creto número 423 se establece que el importe de la in-
demnización sera pagado: por el Estado cuando la cosa
expropiada pase a su patrimonio y por los Beneficiados
cuando pase a patrimonio distinto del Estado, con la
facultad para el Gobierno para fijar la forma y plazo
en que la indemnización deberá pagarse.

Por lo anterior debe resolverse y se resuelve:

PRIMERO:—Es causa de utilidad pública la expropiación del lote de la propiedad del señor Andrés Grande

en los términos ya indicados y que deberá utilizarse para la construcción de una Escuela y sus Anexos.

SEGUNDO:—Se fija como precio de expropiación la cantidad de \$ 66.00 sesenta y seis pesos formada por el valor fiscal de la propiedad de referencia y un diez por ciento más.

TERCERO:—Para proceder a la ocupación de la finca mencionada, los miembros del Comité Agrario de Tula de Calnali Hgo., deberán pagar inmediatamente dicha cantidad.

CUARTO:—Publíquese esta Declaratoria en el Periódico Oficial y notifíquese personalmente al propietario de la finca afectada o a su representante legal, y en su caso hágase una segunda publicación en el mencionado Periódico Oficial para que dentro del término de 15 días haga valer el recurso de revocación y pasado que sea dicho plazo sin haberse interpuesto o habiéndose inter-
puesto y resuelto favorablemente a los peticionarios, dése posesión de la finca a los solicitantes.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitu-
cional del Estado de Hidalgo LICENCIADO JAVIER ROJO
GOMEZ con su Secretario General de Gobierno LICEN-
CIADO MANUEL YAÑEZ.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

4401

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Agraria Mixta

VISTO para su resolución el expediente número 907, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado "TECO ZAUTLA", del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 12 de diciembre de 1935, los vecinos del pueblo antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante el Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 12 de marzo de 1936; la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 23 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de junio del último año citado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, C. Rodolfo Rubio Rojo y representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Agustín Morales Nieto. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar durante el lapso de tiempo comprendido entre el 22 y 25 de septiembre de 1936, obteniéndose los siguientes datos: Censo general de habitantes 704, con 153 Jefes de familia y 299 capacitados. El censo pecuario

esta formado por 186 cabezas de ganado mayor y 159 de menor.

Resultando Tercero —Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta, por conducto de su Tercera Brigada de Ingenieros radicada en Tecozautla, Hgo. comisionó al C. Ing. Pedro Agüero C.; y del informe rendido por éste, se desprende: Que las Coordenadas Geográficas del pueblo de Tecozautla, son 20°02' Latitud Norte y 99°38' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y su altura sobre el nivel del mar es aproximadamente de 1850 metros; y el período de lluvias está comprendido entre los meses de junio a septiembre siendo la precipitación pluvial regular. Los cultivos principales de la región son el maíz el frijol y la vegetación espontánea está compuesta de pirú, nopal cardón, huizache, etc. **Fincas Afectables.**—Terrenos propiedad de Municipio, con superficie total de 2176 Ha. 39 As. 00 Ca. con la siguiente clasificación:

Riego	92-60-00 Ha.
Temporal	415-20-00 Ha.
Agostadero	1668-59-00 Ha.
Total	2176-39-00 Ha.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, comparecieron los fraccionistas del Rancho Cerro Colorado, pero en vista de que esto no se afecta con la dotación que se resuelve, no se hace una relación detallada de sus alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Tecozautla", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta dio fiel y exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del caso agro-pecuario, se viene en conocimiento de que en el pueblo gestor existen 299 individuos carentes de tierras, que tienen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a ellas.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de los terrenos Municipales únicos afectables en el presente caso, de conformidad con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

	Superficie real.	Teórica de riego.
Riego	92-60-00 Ha.	92-60-00 Ha.
Temporal	415-20-00 Ha.	207-60-00 Ha.
Agostadero	1668-59-00 Ha.	419-14-75 Ha.
Total	2176-39-00 Ha.	717-34-75 Ha.

Considerando Quinto.—Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en el Resultando Quinto y Considerandos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 612 "GANDHO", del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan de este Estado, es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras de riego, temporal y laborables y agostadero para la cría de ganado; disponibles para cubrir la dotación ejidal de que se trata.

Por lo anterior, procede conceder a los vecinos capacitados, una superficie total de 516 Ha. 80 As. 00 Ca., de terrenos que se tomarán íntegramente de los terrenos Municipales en la forma que sigue: 60 Ha. 00 As. 00 Ca., de riego, 361 Ha. 20 As. 00 Ca. y 95 Ha. 60 As. 00 Ca., de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los primeros servirán para formar sesenta parcelas ejidales y los últimos, para los usos de la comunidad.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo denominado "Tecozautla" del Municipio del mismo nombre ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del pueblo antes citado con una extensión total de 516 Ha. 80 As. 00 Ca. (quinientas dieciséis hectáreas, ochenta áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de los terrenos propiedad del Municipio de Tecozautla, Hgo. en la forma que sigue: 60 Ha. 00 As. 00 Ca. (sesenta hectáreas), de riego, y 361 Ha. 20 As. 00 Ca. (trescientas sesenta y una hectáreas veinte áreas) de temporal y laborables y 95 Ha. 60 As. 00 Ca. (noventa y cinco hectáreas, sesenta áreas) de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los de riego y temporal servirán para formar 60 parcelas ejidales y los de agostadero para la cría de ganado, para los usos de la comunidad.

Para el riego de las tierras, se dota un volumen total de aguas de 216,000 Mts. 3 que se tomarán de las afluencias del Rto San Juan.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos,

aciones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijárseles parcela ejidal, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del Ciudadano Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbricas.—El Sr. Gral. del Gobierno, Lic. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, certifica que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación de ejidos seguido al poblado denominado "Tecoautla", del Municipio de Tecozautla, Pgo. Pachuca, de Soto, a 7 de marzo de 1938.—Ing. Fernando Cruz Chávez.

4410

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 822, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado CUAMUXHI, del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 5 de octubre de 1935, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 12 de noviembre del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 44 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de noviembre del año que se ha venido mencionando.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario

en vigor, procedió a la formación del Censo Agro-Pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Eduardo Camacho y Representante de esa Oficina y director de los trabajos censales, el C. Braulio C. Vidal. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el día 18 de mayo de este año, obteniendo los siguientes resultados. Censo general de habitantes 81, con 18 jefes de familia y 24 capacitados. El censo pecuario está formado por 17 cabezas de ganado mayor y 140 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta, por conducto de su Tercera Brigada de Ingenieros, radicada en Tecozautla, Hgo., comisionó al C. Ing. Rafael Rodríguez B y del informe rendido por éste, se desprende: Que las coordenadas Geográficas del poblado de "Cuamuxhi" son 20°30' Latitud Norte y 99°38' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y su altura sobre el nivel del mar, es aproximadamente de 1875 metros; el clima es templado y el período de lluvias está comprendido entre los meses de junio a septiembre prolongándose en ocasiones hasta octubre. Los principales cultivos de la región son el maíz y el frijol y la vegetación espontánea está compuesta de pirú, nopal, huizache, cardón, etc. Fincas afectables: Terrenos del Municipio de Tecozautla, Hgo.

Riego	92-60-00 Hs.
Temporal	415-20-00 Hs.
Agostadero	1668-59-00 Hs.
Total	2179-39-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no compareció ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Cuamuxhi", del Municipio de Tecozautla, Hgo. está fundada en los artículos 21 de la Constitución General de la República y 21 demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 24 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y que tienen los requisitos señalados por las fracciones

a), b), c), d) y e), del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto. Que haciendo un estudio de los terrenos Municipales de Tecozautla, Hgo. únicos señalados como afectables, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del Código Agrario, en vigor, no tiene:

	Superficie Real	Sup. Teórica Riego
Riego	92-60-00 Hs.	92-60-00 Hs.
Temporal	415-20-00 Hs.	207-60-00 Hs.
Agostadero	1668-59-00 Hs.	417-14-75 Hs.
Total	2176-39-00 Hs.	717-34-75 Hs.

Considerando Quinto. — Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en los Considerandos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno y Resultado Quinto de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 612 Ganado, del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, es de aceptarse y se acepta la distribución de los terrenos de agostadero para la cría de ganado, disponibles para cubrir la presente dotación.

Por lo anterior, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 96 Hs. 48 As. 00 Cs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado; que se tomarán íntegramente de los terrenos propiedad del Municipio de Tecozautla, Hgo.; en el concepto de que no se les dota con terrenos de otras calidades, en virtud de no existir estos en un radio de 7 kilómetros.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Cuamuxhi" del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo. — Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 96 Hs. 48 As. 00 Cs. (noventa y seis hectáreas cuarenta y ocho áreas), de terrenos de agostadero para la cría de ganado que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las propiedades del Municipio de Tecozautla, Hgo.; en el concepto de que dichos terrenos, servirán para los usos de la comunidad.

Tercero. — Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles; dejándose a salvo los derechos del

propietario afectado, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto. — Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijarse parcelas ejidales, para que de acuerdo con lo previsto en la fracción III del artículo 99 de la Ley de la Materia soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto. — Pácese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes y elévase a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete. — El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ. — Rúbrica. — El Sr. Gral. del Gobierno, Lic. MANUEL YANEZ. — Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación de ejidos seguido al poblado denominado "Cuamuxhi", Municipio de Tecozautla, Hgo.

Pachuca de Soto, a 7 de marzo de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

4317

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 755, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado TENZABHI del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado; y

Resultando Primero. — Con fecha 18 de agosto de 1935, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 23 del mismo mes y año; la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 33 del Periódico Oficial del Estado correspondiente al 1º de septiembre de 1935.

Resultando Segundo. — Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Repte

sentante de los vecinos el C. Cruz Alvarado y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. Angel Herrera. La diligencia del levantamiento del censo agropecuario tuvo lugar el día 12 de enero de este año, obteniéndose los siguientes datos: Censo general de habitantes 160, con 41 jefes de familia y 51 individuos con derecho a parcela. El censo pecuario está formado por 38 cabezas de ganado mayor y 16 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta, por conducto de su Tercera Brigada de Ingenieros, radicada en Tecozautla, Hgo. comisionó al C. Ing. Pedro Agüero; y del informe rendido por éste se desprende: Que las Coordenadas Geográficas del poblado de "Tenzabhi" son 20° 30' Latitud Norte y 99° 38' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y su altura sobre el nivel del mar es aproximadamente de 1875 metros. El clima es templado y el período de lluvias está comprendido entre los meses de junio a septiembre prolongándose en ocasiones hasta octubre. Los principales cultivos de la región, son el maíz y el frijol y la vegetación espontánea está compuesta de pirú, nopal, huizache, cardón, etc. Fincas afectables: terrenos del Sr. Herminio Camacho.

Agostadero	86-40-00 Hs.
Total	86-40-00 Hs.

Terrenos Municipales de Tecozautla, Hgo.

Riego	92-60-00 Hs.
Temporal	415-20-00 Hs.
Agostadero	1668-59-00 Hs.
Total	2176-39-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no compareció ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictámen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Tenzabhi", del Municipio de Tecozautla, Hgo. está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agropecuario, se viene en conocimiento de que existen 51 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas afectables consignadas en el Resultado Tercero de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 35, 36, 37, 38 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene: Terrenos del Sr. Herminio Camacho.

	Sup. Real.	Sup. técnica riego
Agostadero	86-40-00 Hs.	21-60-00 Hs.
Total	86-40-00 Hs.	21-60-00 Hs.

Terrenos del Municipio

Riego	92-60-00 Hs.	92-60-00 Hs.
Temporal	415-20-00 Hs.	207-60-00 Hs.
Agostadero	1668-59-00 Hs.	417-14-75 Hs.
Total	2176-39-00 Hs.	717-34-75 Hs.

Considerando Quinto.—Tal como lo asienta en su dictámen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en los Considerandos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno y Resultado Quinto, de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 612 Gandhó, del Municipio de Tecozautla, ex Distrito de Huichapan, de este Estado, es de aceptarse y se acepta la distribución de los terrenos de temporal disponibles para cubrir la presente dotación.

Por lo anterior, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 7 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de temporal que se tomarán 4 Hs. 00 As. 00 Cs. de los terrenos Municipales y 3 Hs. 00 As. 00 Cs., de los terrenos del Sr. Herminio Camacho, en el concepto de que no se les dota de mas terrenos, en virtud de que los mismos interesados manifestaron que no recibirían terrenos del Municipio y que además acababan de hacer una compra de terrenos de temporal.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Tenzabhi".

del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo.

4408

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 7 Hs. 00 As. 00 Cs., (siete hectáreas), de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de los terrenos y en la forma que en seguida se indica: De la propiedad del Municipio de Tecozautla, Hgo. 4 Hs. 00 As. 00 Cs., (cuatro hectáreas) y del Sr. Herminio Camacho, 3 Hs. 00 As. 00 Cs., (tres hectáreas); en el concepto de que dichos terrenos servirán para los usos de la comunidad.

VISTO para su resolución el expediente número 1181, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado «EL RIITO» del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 9 de septiembre de este año, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 16 de octubre del mismo año; la citada Oficina para seguir los términos de Ley, tomó como base la fecha de instauración del expediente de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 del Código Agrario, reformado por Decreto Presidencial de 9 de agosto de este año.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres, y costumbres así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Agustín Resendiz y representante de esa Oficina y director de los trabajos censales, el C. Braulio G. Vidal. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 10 de los corrientes, obteniéndose los siguientes datos: Censo general de habitantes 202, con 99 jefes de familia y 89 capacitados. El censo pecuario está formado por 34 cabezas de ganado mayor y 99 de menor.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de todos los vecinos capacitados del poblado de «Tenzabhi», para que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley de la materia y si lo creen pertinente, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimiento lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, comisionó por conducto de su Tercera Brigada de Ingenieros radicada en Tecozautla, Hgo., al C. Rafael Rodríguez R.; y del informe rendido por éste, se desprende: Que las Coordenadas Geográficas del poblado de que se trata son: 20° 31' Latitud Norte y 99° 36' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y su altura sobre el nivel del mar, es aproximadamente de 1875 metros; el clima es templado y el período de lluvias está comprendido entre los meses de junio a septiembre, prolongándose en ocasiones hasta octubre. Los principales cultivos de la región, son el maíz, frijol, ect. y la vegetación espontánea está compuesta de pirú, nopal, cardón, huizache. Fincas afectables: Hacienda de Banzhá, con una superficie total de 1852 Hs. 30 As. 00 Cs. con la siguiente clasificación:

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificadorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Temporal	13-50-00 Hs.
Agostadero	1898-80-00 Hs.
Total	1852-30-06 Hs.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Manuel Yáñez. Rúbrica.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no compareció ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados.

El C. Ingeniero Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación de ejidos se sigue al poblado denominado «Tenzabhi», del Municipio de Tecozautla, Hgo.

Resultando Quinto.—Que el fundamento legal de esta ampliación, está previsto en el artículo 83 Reglamentario ya que existen 80 individuos carentes de tierras, que tienen derecho a ellas.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Pachuca de Soto, 7 de marzo de 1938.—Ingeniero Fernando Cruz Chávez.

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de «EL RIITO», está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 53 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo. — Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 55, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero. — Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 89 individuos carentes de tierras, que tienen los requisitos señalados por el artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal; estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley de la Materia, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto. — Que haciendo un estudio de la Hacienda de Banzhá, única afectable en el presente caso, de acuerdo con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38 y 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

	Sup. Real	Sup. Teo. Riego
Temporal	13-50-00 Hs.	6-75-00 Hs.
Agostadero	1838-80-00 Hs.	459-72-50 Hs.
Total	1852-30-00 Hs.	466-47-50 Hs.

Considerando Quinto. — Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en el Resultado Quinto y Considerandos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 612, "GANDHO", del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado; es de aceptarse la distribución de las tierras de temporal y agostadero para la cría de ganado, disponibles para cubrir la presente ampliación.

Por lo anterior, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 415 Hs. 78 As. 00 Cs. de terrenos que se tomarán íntegramente de la Hacienda de Banzhá, en la forma que sigue: 13 Hs. 50 As. 00 Cs. de temporal y laborables y 402 Hs. 28 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado, en el concepto de que los primeros servirán para formar una parcela ejidal y los segundos, para los usos de la comunidad.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "El Riito", del Municipio Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo. — Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 415 Hs. 78 As. 00 Cs., (cuatrocientas quince hectáreas, setenta y ocho áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de Banzhá, en la forma que sigue: 13 Hs. 50 As. 00 Cs., (trece hectáreas, cincuenta áreas) de temporal y laborables y 402 Hs. 28 As. 00 Cs., (cuatrocientas dos hectáreas, veintiocho áreas) de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los primeros, servirán para formar una parcela ejidal y los segundos, para los usos de la comunidad.

Tercero. — Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles;

debiendo concederse al propietario afectado, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de ese mismo propietario para que gestione la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto. — Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijárseles parcela ejidal, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del Código Agrario en vigor, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto. — Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete. — El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez. — El Secretario General del Gobierno, Lic. Manuel Yáñez.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos del poblado de "EL RIITO", del Municipio de Tecozautla, Hgo.

Pachuca de Soto, a 7 de marzo de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

¡COOPERE USTED!
a la Resolución del Problema Petrolero
APORTANDO SU COOPERACION.

Cuando las industrias y productos de nuestro suelo sean nuestros, seremos efectivamente libres.

Subscriba bonos para la amortización de la deuda del petróleo y contribuirá a forjar la Redención Nacional.

HAGA PATRIA. Subscriba bonos para la REDENCION NACIONAL.

¡TRABAJADOR:

La integridad material y moral es la mejor justificación de la existencia. Las enfermedades y los accidentes profesionales la amenazan.

Si eres precavido en tu trabajo fomenta la precaución entre tus compañeros invocando para ello la conciencia de clase.

Tu integridad física e intelectual es el mejor baluarte de tu seguridad.

Si las enfermedades profesionales amenazan tu vida exige la salvaguardia de tu salud,

La extremada confianza en tu preparación técnica culmina en el descuido y éste puede ser fatal.

Las enfermedades profesionales pueden evitarse. La voluntad y la inteligencia son sus mejores enemigos.

La previsión de los peligros que amenazan tu vida es una necesidad personal y un deber colectivo.

El panorama de tu mejoramiento integral se presenta a la vista. Espéralo con toda conciencia de clase y responsabilidad colectiva.

Haz de los elementos tus amigos entendiéndolos y no tus enemigos ignorándolos.

Tu vida es una fuerza indispensable en el concurso de las actividades humanas.

La integridad material y espiritual es la mejor garantía para tu vida.

Piensa para obrar y no obres para pensar, ya que lo primero te conduce al fracaso y lo segundo garantiza tu obra.

En tus manos tienes la felicidad de los tuyos. Cuidalas por que sin ellas la desgracia es inevitable.

Tu vida vale más que cualquiera indemnización.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

5828
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

HUICHAPAN.

EDICTO

Se convoca a las personas indica artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes testamentarios del señor JESUS PACHECO, la que tendrá lugar en este Juzgado, a las doce horas del vigésimo día útil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado que aparecerá también en «Deportes» Huichapan, Hgo., a 7 de abril de 1938.—El Secretario, Ignacio Bárcena. 3-3
Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, abril 11 de 1938.—Recibido, abril 18 de 1938.

6256
JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

PRIMERA ALMONEDA.

En juicio ejecutivo mercantil sigue Josefina Orta contra Guadalupe y Manuel Sánchez, mandose sacar remate casa número veintiocho calle Jiménez, linda: Norte, Atanasio Flores, antes Leona Espinosa viuda de Conilla; Oriente, calle Jiménez; Poniente calle Abasolo y Sur, vértice calle Jiménez y Abasolo. Convocanse postores diligencia tendrá lugar once horas décimo día útil siguiente última publicación Periódico Oficial. Sirve base remate cantidad cubra dos terceras partes de un mil cien pesos.

Pachuca, abril 18 de 1938.—D. Espinosa. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 25 de 1938.—Recibido, abril 27 de 1938.

6255
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE HUEJUTLA.

EDICTO.

En el juicio testamentario a bienes del señor PONCIANO TOVAR A., vecino que fué de esta Ciudad, el Ciudadano Juez acordó se convoque a los que se crean con derecho a la herencia, por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado y «El Observador» que se editan en la Ciudad de Pachuca, y que deberán deducir dentro del término de ley, a contar desde la última publicación en el primero de los periódicos antes mencionado.

Huejutla, Hgo., a 9 de abril de 1938.—El Secretario, Enefino E. Lara. 3-2
Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, abril 11 de 1938.—Recibido, abril 27 de 1938.

6380
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

EDICTO.

Convocase a las personas comprendidas artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios en el intestado del Señor Ernesto Ortiz Mercado, diligencia que tendrá verificativo a las diez horas del séptimo día hábil después de la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, Hgo., 19 de marzo de 1938.—El Secretario, Sadot F. Ruiz. 3-2
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 22 de 1938.—Recibido, abril 29 de 1938.

6514
JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

EDICTO DE REMATE

TERCERA ALMONEDA.

A las once horas del quinto día hábil siguiente al de la única publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado y en «Renovación» que se edita en es-

ta Ciudad, tendrá lugar el remate al mejor postor de los bienes propiedad de la Sucesión de Ignacia Rodríguez, ubicados en el Municipio de Tizayuca, Hgo., y que son: Predios: «La Provincia», «Tierra Larga», «La Palma», «Las Animas», «El Tinacalito», Casa número 5 y Corral marcado con el número 4 de las Calles de Rodríguez Galván, en esta Junta (Hidalgo 61), para hacerse efectivo un adeudo por concepto de trabajo a la señora Josefa Vera Escárcega, sirviendo de base para el mismo, la cantidad de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS, TREINTA Y UN CENTAVOS, valor fiscal de los inmuebles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, más la deducción legal correspondiente.

Por la presente publicación se notifica y emplaza al propietario de los bienes embargados que se rematan, o a quien sus derechos represente, así como al público en general en demanda de postores.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de Soto, 25 de abril de 1938. — El Presidente de la Junta, Antonio López. — El Secretario, Lic. Juventino Martínez.

6731

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

T U L A

NOTIFICACION.

SR. D. ROMAN JIMENEZ.

En el juicio ordinario mercantil promovido por el señor Salomón D. Castillo en contra de Ud. por auto de veintiseis del actual se mandó emplazarlo para que dentro del término de Ley se presente a contestar la demanda interpuesta sobre rescisión de contrato de la Sociedad «Laboratorios Ocampo» y entrega de mercancías, quedando a su disposición las copias del traslado. Se le hace saber igualmente la providencia precautoria practicada en bienes de su propiedad.

Tula, Hgo., Abril 27 de 1938. — El Secretario, M. Aguilar.

Administración de Rentas. — Tula. — Derechos enterados, abril 27 de 1938. — Recibido, mayo 7 de 1938.

3861

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

A los cinco días después de publicado este edicto, se rematará en esta Administración de Rentas, el predio denominado TLACATEPA por adeudo del impuesto a herencias, sirviendo como base la cantidad de QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores.

Administración de Rentas de Apam, a 18 de enero de 1938. — El Administrador de Rentas, Homero Beltrán Hernández.

Recibido, marzo 5 de 1938.

6729

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca postores para el Remate en TERCEBA ALMONEDA de la casa número uno de la 2ª Calle de J. J. Gamboa, propiedad de la Suc. de Lino Vargas, que linda: Al Norte con Lucas González; al Oriente con José García; al Sur Teodora A. Vinda de Gómez y al Poniente con calle de su ubicación. Diligencia tendrá lugar en el local de este Juzgado a las diez horas del día

cimo día hábil siguiente a la última publicación del to en el Periódico Oficial y en el «Observador» que edita en esta ciudad. Servirá de postura legal la cubra las dos terceras partes del valor pericial, por deducción de un segundo diez por ciento.

Pachuca, 29 de abril de 1938. — El Actuario, Nic Franco.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 4 de 1938. — Recibido, mayo 7 de 1938.

MINERIA.

CONVOCATORIA:

Se convoca a los Sres. Accionistas de la Cía. Min «LA PROVIDENCIA, S. A.» para que concurren a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 22 del mes de Mayo de 1938, a las 12 horas en el Núm. 2 de la Cerrada de Bravo de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I. — Enajenación de los bienes y propiedad Minera de la Compañía.
- II. — Liquidación de la Sociedad y nombramiento de liquidadores.

Los Señores accionistas tendrán derecho a votar las acciones que cada uno representa de acuerdo con el Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 8 de Abril de 1938.

Pachuca de Soto, Hgo., a 28 de Abril de 1938. — Domingo S. Rivera, Presidente. — Efrén Domínguez, Secretario.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 28 de 1938. — Recibido, mayo 2 de 1938.

DIVERSOS

RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES

AVISO.

NOVENA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día veinte de Mayo próximo a las 12 horas y en los estrados de esta Recaudación de Rentas tendrá verificativo la Novena Almoneda de remate de dos predios que forman uno solo ubicados en la fracción de La Palma de este Municipio, que esta misma Oficina le tiene embargados al señor Félix N. Rubio por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado. Siendo posturas admisibles las que cubran las terceras partes de la cantidad de (DOS MIL TOS CUARENTA Y CINCO PESOS NOVENA Y SEIS CENTAVOS) hecho el descuento de Ley del diez por ciento.

Pisaflores, Hgo., abril 27 de 1938. — El Recaudador de Rentas, Luis E. Flores.

Recaudación de Rentas. — Pisaflores. — Derechos enterados, abril 27 de 1938. — Recibido, mayo 4 de 1938.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO